



LIMA-PERU

**El Agustino**  
Juntos hacemos el cambio

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 241 - 2020- GEMU -MDEA

El Agustino, 31 de Agosto del 2020

**VISTO:** El Informe N° 007-2020-ST-SGTH-GAF-MDEA de fecha 26 de agosto 2020, emitida por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de El Agustino, y;

**CONSIDERANDO:** Que la Undécima disposición complementaria y transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación. En tal sentido, las Disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece plazos de prescripción tanto para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como para la duración de dicho procedimiento. Con respecto a este último, se señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la resolución final del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año calendario.

Qué asimismo, el tercer párrafo del literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, especifica que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año calendario.

Que el numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 02-2015- SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, sobre prescripción para el inicio del PAD establece, la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo opera a los tres (3) años calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la misma Directiva, preceptúa que, entre la notificación de la resolución o del acto el inicio del PAD, y la y la notificación de la Resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no debe transcurrir más de un (1) año calendario.

Que, respecto del plazo de duración del PAD, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, el criterio expuesto en su fundamento 43 procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme a lo establecido expresamente en la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento.

Que con informe de vistos, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, indica que ha tomado conocimiento del Informe de Servicio relacionado N° 004-2020-OCI/MDEA – Comentarios – numeral 2.2 Estado Situacional de las recomendaciones derivadas de los Informes de Auditoría registrados en el Sistema de Gubernamental de la CGR al 28 de febrero de 2020, inciso f), Respecto al Informe N° 020-2019-2-2183-SCE del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre Pagos indebidos de gratificaciones de los funcionarios públicos de la Municipalidad de El Agustino, que en su página 7 en su cuarto y quinto párrafo se establece Que, para el deslinde de Responsabilidad administrativa funcional, se establece que:



Precisan que se ha informado a este OCI que la Procuraduría Pública Municipal presento denuncia penal contra el Ex Alcalde Richard Soria y otros delitos de cobro indebido (exacción legal) de gratificaciones, sin embargo agregan que: LA RECOMENDACIÓN se orienta a la realización de Acciones Administrativas, por lo que es necesario que se informe con sustento según el literal b) del numeral 7.1.3 de la resolución N° 356-2019-CG que precisa: " Cuando se ha emitido la RESOLUCION u otro documento expreso de inicio de procedimiento administrativo, y este ha sido notificado al funcionario o servidor público", y así poder implementar dicha recomendación.

De lo expuesto se concluye que la falta ( pago de gratificaciones) se ejecutó con fecha 15 de Julio 2015, y el plazo máximo que la entidad tuvo para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario respecto del presente caso, fue de tres (3) años de haberse cometido la falta , este plazo venció el 16 de julio del año 2018, es decir, antes que la presente gestión asuma sus funciones, por lo que es de aplicación de la normativa contenida en el numeral 10.1 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, de la Ley del Servicio Civil respecto a la prescripción para el inicio del PAD. En consecuencia recomienda declarar prescrita la facultad de la entidad para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los ex servidores de la Municipalidad de El Agustino, siendo que ha operado la prescripción manifiestamente;

Que, el Literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.

En el caso de los gobiernos locales la máxima autoridad administrativa recae en el Gerente Municipal; Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza N°660-MDEA.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la prescripción de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o ex servidores de la Municipalidad de El Agustino, en relación a los presuntos hechos infractores señalados en el Informe N° 020-2019-2-2183-SCE del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre "Pagos indebidos de gratificaciones a los funcionarios públicos de la Municipalidad de El Agustino en el año 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de los actuados administrativos ante la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de El Agustino para que en el ámbito de su competencia proceda con el archivamiento y custodia final de los mismos.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y a los demás estamentos administrativos correspondientes a la Municipalidad Distrital de El Agustino.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
  
BENITO RICARDO MEZA CONDE  
Gerente Municipal